No. Expediente: 2268-2PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y para prevenir y sancionar la Trata de Personas, así como del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guillermina López Balbuena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Derechos Humanos y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Integrar a las niñas, niños y adolescentes a los programas sociales. Incluir dentro de los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el de la no discriminación por razón de género. Facultar a las organizaciones de la sociedad civil para denunciar ante el Ministerio Público, hechos constitutivos de delito en contra de estos grupos vulnerables. Crear un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, como un órgano consultivo. Incluir como integrantes de la Comisión Intersecretarial, al Instituto Nacional de la Juventud y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Incrementar la pena de prisión por el delito de corrupción, de 7 a 12 años a la de 12 a 18; asimismo, incrementar la pena de prisión de 1 a 5 años, a la de 5 a 8, a quien almacene, compre, arriende videos, fotografías, grabaciones que describan actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en los que participan menores de 18 años de edad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 4°, en cuanto hace a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y XXI, para la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	**Artículo Primero.** Se reforman el párrafo primero e incisos B y E del artículo 3, párrafo primero del artículo 4, artículo 5, segundo párrafo del artículo 7, artículo 10, incisos E, F y G del artículo 49, artículo 50, párrafo primero del artículo 51 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.	**Artículo 3.** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, integral, **así como su integración a los programas sociales,** lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.
Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:	Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:
A. …	A. …
B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.	**B.** El de la no-discriminación por ninguna razón, **género** ni circunstancia.
C al D. …	C. al D. …
E. El de tener una vida libre de violencia.	**E.** El de tener una vida libre **de cualquier tipo de** violencia.
F y G. …	F. al G. …

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. … …	**Artículo 4.** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, **así como su integración a los programas sociales.** **…** **…**
Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.	**Artículo 5.** La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implantar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección **y defensa** de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.
Artículo 7. … El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.	**Artículo 7.** … El gobierno federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para **el diseño**, instrumentación **e implantación** de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Segundo **Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios**	
Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.	**Artículo 10.** Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, **fomentarán y** promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.
Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:	**Artículo 49.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:
A a D. …	A. a la D. …
E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	**E.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, encargados de la promoción, prevención, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrán denunciar ante el Ministerio Publico, aquellos hechos que presuman constitutivos de un delito.**
F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.	**F.** Asesorar **y difundir entre** las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.
G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección	**G.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección

de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.	de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos, **así como su incorporación inmediata a los programas sociales.**
H a J. …	**H. a la J. …**
Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	**Artículo 50.** El gobierno federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, **así como convenios de colaboración con los sectores social y privado,** a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos *consultivos*, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.	**Artículo 51.** Las instituciones podrán contar con órganos de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y del privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.
No tiene correlativo	**Asimismo se reunirán semestralmente a través de un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el cual fungirá como órgano consultivo, donde con la participación de los sectores social y privado, se tomaran las decisiones sobre las acciones, instrumentos y programas conjuntos a implantar a favor de la procuración, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para coordinar las acciones de las autoridades encargadas de los temas de la niñez y adolescencia.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	**Artículo Segundo.** Se reforman el artículo 2, fracción primera del artículo 6, fracción I del artículo 10, fracción II del artículo 12, y el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, para quedar de la siguiente manera:
ARTÍCULO 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.	**Artículo 2.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas. **Los sectores social y privado podrán coadyuvar en la implantación de dichos programas.**
ARTÍCULO 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:	**Artículo 6.** A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:
I. De *seis a doce* años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;	**I.** De **doce** a **dieciocho** años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa;
II a III. ..	**II. a la III**. …
CAPÍTULO III **De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas**	
ARTÍCULO 10.- …	**Artículo 10. …**
Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:	Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

I. El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.	**I.** El Ejecutivo federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, **el Instituto Nacional de la Juventud,** el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Consejo Nacional de Población **y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**
II. …	**II**. …
ARTÍCULO 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:	**Artículo 12.** La Comisión Intersecretarial deberá:
I. …	**I.** …
II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;	**II.** Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres; **así como mecanismos de denuncia por las victimas del delito, estableciendo medidas de protección de identidad.**
III a XI. ..	**III. a la XI**. …
ARTÍCULO 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas,	**Artículo 13.** La Comisión Intersecretarial, en el diseño del programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas, deberá

deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros: **I.** Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas: **a)** a b). … **c)** Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito; **d) a la g).** … **II y III. …**	contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros: … a) a b) … **c)** Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito, **a través de su integración inmediata en los programas sociales;** **d) a la g)** **II**. … **III**. …
CÓDIGO PENAL FEDERAL **CAPÍTULO I** **Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo**.	**Artículo Tercero.** Se reforman el párrafo primero del artículo 200, segundo párrafo del artículo 201, primer y segundo párrafo del artículo 202, artículo 202 Bis, segundo párrafo del artículo 203, artículo 203 Bis, segundo párrafo del artículo 204 y el artículo 206, todos del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de *seis meses a cinco* años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. … **Artículo 201.-** Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: **a)** a f). … A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de *siete a doce años* y multa de ochocientos a dos mil quinientos días. … …	**Artículo 200.** Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de **dos** a **ocho** años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. … **Artículo 201.** Comete el delito de corrupción quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) a la f). … A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de **doce** a **dieciocho** años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días. … …

…	…
…	…
CAPÍTULO II **Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo**.	
Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de *siete a doce* años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.	**Artículo 202.** Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de **doce** a **dieciocho** años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.
A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de *siete a doce* años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como	A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de **doce** a **dieciocho** años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así

el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.	como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.
…	…
Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de *uno a cinco años* de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.	**Artículo 202 Bis.** Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de **cinco** a **ocho** años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.
CAPÍTULO III **Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo**.	
Artículo 203.- …	**Artículo 203. …**
Al autor de este delito se le impondrá una pena de *siete a doce* años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.	Al autor de este delito se le impondrá una pena de **doce** a **dieciocho** años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.
Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de *doce a dieciséis* años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento	**Artículo 203 Bis.** A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de **veinte** a **veintiséis** años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento

psiquiátrico especializado.	psiquiátrico especializado.
CAPÍTULO IV **Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo**.	
Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:	**Artículo 204.** Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:
I a III. …	**I. a III**. …
Al responsable de este delito se le impondrá prisión de *ocho a quince* años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.	Al responsable de este delito se le impondrá prisión de **doce** a **dieciocho** años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.
CAPITULO VI **Lenocinio y Trata de Personas.**	
Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de *dos a nueve* años y de cincuenta a quinientos días multa.	**Artículo. 206.** El lenocinio se sancionará con prisión de **ocho** a **quince** años y de cincuenta a quinientos días multa.

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL